

LA ESCRIBANÍA DE PEDRO LORENZO EN VILLA REAL, HOY CIUDAD REAL. LA CANTIGA 377 Y ACONTECIMIENTOS EN ELLA RESEÑADOS

Jesús MONTROYA MARTÍNEZ

Profesor Emérito

Universidad de Granada

EL poblamiento ordenado por Alfonso X en Pozuelo de San Gil (término de Alarcos) recibe nombre de *Villa*, es decir, ‘aldea que recibe sus ingresos de dos fuentes: la agropecuaria o bienes derivados de la tierra y del ganado, y la del tránsito de mercancías, en ausencia de bosques’. Su topónimo completo: Villa Real aparece ya en la cantiga número 377 (Epígrafe, y v. 34)¹ con todo lujo de detalles y su adjetivo procede de que fue promovido por el Rey.

Los primeros comentaristas del texto de esta cantiga confundieron el topónimo y propusieron una ubicación distinta o imprecisa. Agapito Rey, por ejemplo, duda y propone a “Vila Real” como “Villarreal, ciudad situada en Castellón de la Plana”², mientras que el Marqués de Valmar sólo dice que “Muy pagado el Rey de la habilidad singular del pintor Pedro Lorenzo, toma empeño en recompensar su mérito artístico concediéndole la mitad de una escribanía en Villa-Real”, sin añadir nada más³.

Su identificación sin embargo no ofrece dudas, sobre todo a partir del pasaje de la *Crónica de Alfonso X*, que dice lo siguiente:

“Et pasando por vn lugar que dizen el Pozuelo de don Gil, que era en término de Alarcos, entre tanto que llegauan las conpannas por que auía enuiado, mandó venir gentes de esa comarca e ordenó en qual manera se poblase allí vna villa. Et mandó que le dixesen Villa Real et ordenó luego las calles e sennaló los lugares por do fuese la çerca et fizo luego fazer vna puerta labrada de piedra et ésta es la que está en el camino que viene de Toledo. Et mandó a los del lugar cómmo fiziesen la çerca. E partió dende e fuese para Córdoua e dende a Seuilla. E mandó fazer la guerra contra los moros e enbió poner recabdo en los castillos que estauan fronteros”⁴.

El caso de su fundación, como dice Manuel González, es peculiar y característico si lo entendemos bajo la política habitual de los reyes del tiempo, sobre todo si pensamos que: “Se trata –según él– de la fundación de una villa nueva en un ámbito como La Mancha, dominado hasta entonces casi al completo por los señoríos de Órdenes Militares. Desechado por inhóspito y de infausto recuerdo: el emplazamiento en Alarcos. Alfonso escogió, en 1255, el lugar para aposentar sus tropas y lo que era llamado Pozuelo de don Gil se convirtió en un poblamiento real donde, según dice la Crónica, el Rey quiso establecer *una grand villa et bona a que corriesen todos fueros e que fuese cabeça de toda aquella tierra*”⁵. Unos años más tarde, en 1261, el mismo Rey otorgaba el Fuero Real a dicha villa.

¿Qué pretendía el monarca con esta fundación, además del vago propósito de repoblar el territorio? Luis R. Villegas ha aludido –no sin razón– al deseo del rey de controlar el tráfico comercial con Andalucía y beneficiarse de los impuestos del trasiego de hombres y de mercancías que generaba un lugar tan a propósito⁶. Ha hablado también de su interés por la reorganización de

la ganadería trashumante, que estaba en marcha, lo que forzosamente le llevaba a acentuar la presencia de la Corona en una zona de pastos y de paso de ganados. Pero, sobre todo, el Rey era consciente de la escasa presencia del realengo en una zona donde la Iglesia, los órdenes Militares y los particulares controlaba la mayor parte del territorio⁷

“La fundación de Villa Real reforzó de manera tan notable el poder regio en la zona que, años más tarde, durante la sublevación del infante don Sancho (1282) contra Alfonso X, su padre, la Orden de Calatrava arrancaría del infante la promesa de entregarle Villa Real cuando fuese rey”⁸

Villa Real, corte por unos días

La ciudad recién fundada viviría veinte años más tarde acontecimientos de gran trascendencia para el Reino como fue la muerte repentina de don Fernando de la Cerda, príncipe heredero y regente por aquellos años; así como la oficiosa pero expresa declaración de las intenciones de Don Sancho, segundo de los hijos varones de Alfonso, de proclamarse heredero del Reino, a pesar de la voluntad de su padre y de lo establecido en las *Siete Partidas*.

Respecto a lo primero: la muerte del heredero, la *Crónica* dice lo siguiente:

“E commo quier que entendió que complía mucho la su yda a la Frontera, pero vio que no le era pro ninguna llegar a la Frontera con pocas compannas que yvan con él. Et por esto fue a Villa Real a esperar los de los regnos que avia enviado llamar... Et estando el infante don Ferrando en aquella villa, adolesçiõ de grant dolença. Et veyéndose quexado de la muerte, fabló con don Juan Núñez e rogól mucho afincadamente que ayudase e fiziesse en manera que don Alfonso, fijo deste infante don Ferrando, heredasse los regnos después de días del rey don Alfonso su padre. Et porque oviesse cuydado deste fecho, encomendól la criança de aquel don Alfonso su fijo e mandó que gelo diesen luego a criar e que oviesse cuydado de su fazienda. Et don Juan Núñez prometió que lo cumpliría según que don Ferrando gelo mandó. Et luego este infante don Ferrando finó en el mes de agosto” (*Cron. Alf. X LXIII*, pág. 183)⁹.

En cuanto a la oficiosa proclamación como heredero de don Sancho, segundo de los grandes acontecimiento que vive la ciudad, la *Crónica* alude a la conversación del príncipe Sancho con Don Lope Díaz en la que se declaraba heredero porque “fincava el mayor de los hermanos” y que, por tanto, le pedía su ayuda. Éste se la prometió, pero le rogó que hablase con los ricos hombres allí presentes y que les hiciese prometer ir a defender la Frontera. Lo que se hizo, saliendo de Villa Real el gran contingente de ricos hombres camino de Andalucía.

Villa Real, por tanto, puede decirse que ocupa en aquellas circunstancias el lugar donde se celebran, aunque informales, unas improvisadas Cortes sobre las cuales hemos de coincidir con Manuel González que “el ‘ayuntamiento’ de Villa Real resolvió, de la única forma posible, dadas las circunstancias, el vacío de poder que dejaba la muerte de don Fernando de la Cerda”. Al estar el rey ausente y habiendo fallecido el regente reconocido y jurado por las Cortes de Burgos de 1274¹⁰, la solución más inmediata era, sin duda, que el hijo segundo del rey, el infante don Sancho, se convirtiese, tras el fallecimiento de su hermano, en *Hijo mayor del rey*, único, por otra parte, que podía hacerse cargo de un reino amenazado por un contingente tan numeroso como los seguidores de Yakub, del clan de los Banu Marín.

Todos estos sucesidos nos hace pensar que la ciudad, tal como el rey Alfonso había dejado entrever en el documento de su fundación, estuviese pertrechada de toda la infraestructura jurídica

y administrativa conveniente, suficiente al menos para convertirla en *una grand villa et bona a que corriesen todos [los] fueros e que fuese cabeça de toda aquella tierra*.

Infraestructura jurídica

Entre las cosas más inmediatas de infraestructura jurídica la dotaría de un conjunto de empleados administrativos conveniente, puesto que debían hacer frente a los muchos intercambios comerciales y a los sucesos de mayor o menor rango que pudieran sobrevenir.

Como se deduce del documento que aporto –cant. 377–, debió estar dotada como mínimo de una Notaría, cuyo titular contaría con los escribanos suficientes en número y calidad

Escribanías que fueron muy apetecidas desde el principio. Así, al menos, lo hace entrever la anécdota que narra esta cantiga. Documento que complementa de alguna manera la noticia de la *Crónica* (“mandó venir gentes de esa comarca e ordenó en qual manera se poblase allí vna villa.”), pues la cantiga a que me refiero trata de una escribanía ubicada en la mencionada ciudad, cuyo disfrute lo tenía un amigo del Notario del Rey, y de ahí su oposición a obedecer al Rey, quien había ordenado que extendiesen “carta abierta” para concederle el usufructo de media escribanía (“lle pediü que lle dêsse / en Vila-Real a meya / d’una sa escrivãñía”. Cant 377, v 35) a un tal Pedro Lorenzo (“Pedro Lourenço”, en cant. 37, v. 78).

El nombre, al coincidir con el de un afamado juglar, hizo que J. Filgueira Valverde le dedicase un pequeño trabajo¹¹. Para él, no obstante, parece que no está muy claro que se pueda identificar con el juglar Lourenzo, organista de Santiago, que anduvo por las cortes trovadorescas de Alfonso X, de Castilla y León, y Alfonso III de Portugal¹² Podría tratarse más bien del escribano pintor que aparece en el “Repartimiento de Murcia”¹³.

El solicitante, era según parece un protegido del rey (“cui’ om’ él era.”), y como confirma una de las partidas del *Repartimiento* de Murcia, tenía como oficio ser “pintor de ymágenes”, por lo que ya había recibido, según consta, la suma de “doce tahullas y media”. Como igualmente dice el *Repartimiento* era un recomendado de don Gil para ocupar la “peonjía mayor”.

Este tal Pedro Lorenzo había recibido de parte de Alfonso la promesa de la “meyra / d’una sa escrivãñía” (*la mitad de una escribanía real*) cuya carta de donación se ve envuelta en una serie de retrasos producidos por la administración, debidos a las intrigas del notario quien no estaba de acuerdo con el mandamiento del Rey, pues la donación afectaba, como hemos dicho más arriba, a un amigo suyo a quien no quería desposeer de ella, por lo que la tuvo “mal parada” (‘detenida de mala manera’, por espacio de más de quince días y era renuente en sellarla).

o que tijñ (a)os seelos / lla ouve mui mal parada // ben preto de quinze días, ‘quien tenía los sellos se la detuvo de mala manera cerca de los quince días cumplidos’. 377, vv. 43-45.

El poseer la custodia del sello regio le permitía realizar la pesquisa en unos días determinados y su ejecución dentro de los límites de tiempo era privativo del Notario, como el declararla fuera de plazo y así invalidarla, según reza la *Partida Tercera*, en la que se dice que la pesquisa que debía acompañar a las cartas abiertas tenían un plazo determinado:

“E esta pesquisa sea fecha fasta terçero día, o a lo más tardar, nueve días, desde el día que recibiere la carta o el mandado, e fueren en el logar do la han de fazer... E esto se entiendo de los pesqueridores de las Cidades e de las Villas” *Part III, XVIII, 8*).

El retraso de los quince días, como se ve, obligaba al rey a tomar una decisión que se concretó en la orden de que le fuese dada “otra carta” a su protegido Pedro Lorenzo y en la amenaza de que, si no se cumplía, el Notario debería someterse a las penas establecidas pagando una multa que se expresa en *Partida Segunda*, al decir que “deben perder los cuerpos e quanto que ovieren” (*Part. II, IX, 8*).

Configuración de Pedro Lorenzo a la luz de la Cantiga

¿Quién fue el tal Pedro Lourenço? Las hipótesis expuestas hasta aquí no son lo suficientemente concluyentes como para que no podamos acudir a la descripción que se hace del “status” social de este individuo en la cantiga.

Por todo lo cual acudimos al texto de la misma que lo califica en primer lugar de “ome” (“un ome”, v. 11; “o ome”, v. 32;), mientras que el epígrafe lo trata como “seu criado”.

El calificativo “ome”, indefinido en el mayor número de casos, no puede considerarse sin embargo en esta ocasión como tal, pues se refiere a un individuo preciso, cuyo nombre es Pedro Lourenço (“aqueel Pedro Lourenço”, v. 78) por lo que no extrañará que lo traigamos aquí con el significado jurídico de “vasallo”, que unido a la especificación derivada del epígrafe, “criado”, sería, según la costumbre de Castilla, un “vasallo de criazón” que eran aquellos que recibían del Señor su educación y subsistencia y habían sido criados y educados por el Señor¹⁴, en este caso, por el Rey.

La crianza real, se halla definida en *Part. II, IX, ley 2*: como un individuo que pertenecía a los “medianos” y debía ser de buen lugar (‘progenie’) y leal. Además debía ser inteligente y tener “algo” con lo que “pechar” sus posibles errores. El haber económico podía suplirse sin embargo con el servicio.

En nuestro caso se debía tratar de un individuo de condición mediana, de lealtad probada y de oficio notable, cuya devoción a María debía ser conocida pues la cantiga dice de él que era “un vasallo que *se tenía con María* (o lo que es lo mismo *amaba a María*) y que pintaba sus libros bien y con tanta prontitud que superaba a muchos otros en el arte de pintar”:

un ome que se tijna
con ela, e os seus livros
pintava ben e agína,
assi que m[ü]jitos outros
de saber pintar vençía. (ctg. 377, 11-15).

Esta amor a María y la pericia en el oficio hizo que el Rey se fijase en él y que le prometiese heredad o merced parecida (“prometeu que lle daría, / herdade ou outra cousa / que ele dar-lle podesse, / en tal que aquesta obra / sempre a mui ben fezesse;” ctg. 377, 25-30) lo que la *Partida Segunda* preve diciendo:

“Pero sy non oviere aver atales omnes el Rey para su serviçio que ayan en sy estas quatro cosas, conviene que ayan las dos, que sean de buen seso e leales, e aun que teman a Dios e sean buenos en su ley: e aviendolos atales, *develes fazer bien e algo a cada uno dellos, segunt que lo meresçiere en su bondat e por su serviçio*; e quando ellos atales fueren, enplearan bien lo que les dieren, e sera dellos bien servido dellos”. (*Part. II 9:1-2*).

No nos debe extrañar por tanto que, dada la propuesta que le hacía el Rey, este servidor le pidiese algo que estaba en consonancia con su oficio; una escribanía, o las rentas procedentes de ella, y que de no obtenerla entera fuese la “meya”, es decir el disfrute de mitad de los ingresos de esta escribanía.

mais o ome por merçee
lle pediü que lle dêsse
en Vila-Real a meya¹⁵
d’una sa escrivãña (cant. 377, 25-35).

Por cuyo motivo dio ordenes para que quien tenía los sellos, es decir el Notario, le facilitase “carta abieta” para personarse en Villa Real y tomar posesión de tal beneficio. Pero he aquí que éste era renuente en tramitar la carta, porque, como dice la cantiga, quien poseía la otra mitad era un amigo suyo (“ca seu amig’ o outr’ era /que a meadade avía”. 377, 65), de donde se deducía que, mientras más tardase en cubrir la vacante de la otra mitad, el beneficio sería mayor para el amigo.

El paso definitivo y último que le quedaba al Rey, después de reiterar la orden, era acudir a la “ira regia”¹⁶. De ahí que después que amenazase al notario con las penas establecidas tales como pechar con sus bienes propios los perjuicios sobrevenidos al nuevo propietario de la mitad de la escribanía; pero si aun se mantuviese en su retraso caería en la llamada “ira regia”, la que implicaba el expulsar del reino al vasallo desleal¹⁷.

Conclusión

Prescindiendo de lo anecdótico del hecho narrado que se salda con la invocación a Santa María de El Puerto y la promesa de entregar doscientos maravedíes, o algo que valiese otro tanto, para el culto de Santa María

Mais aquel Pedro Lourenço,
que a carta demandava,
rogou a Santa María
do Port’, en que se fiava,
que se él a cart’ ouvesse
e per ela a gãava,
que maravedis duzentos
lle dêsse, ou a valía.

Tanto que esta promessa
el ouv’ assi prometuda,
logo foi Santa María
de tod[o] en sa aiuda;
e fez contra o notario
que el Rey cara sanuda
lle mostro, e log’ a carta
ouv’ aquel que a pedía. (ctg. 377, 78-95)

Promesa eficaz, pues como, se ve, bastó para que el Rey mirase con disgusto al Notario para que inmediatamente éste mandase extender la carta y se la diese a Pedro Lorenzo, quien inició su marcha a Villa Real para tomar posesión de la mitad de la escribanía

Quand' esto Pedro Lourenço
viu, loores deu porende
aa Virgen groriosa
que a os seus deffende,
e teve por de mal sisso
quen contra ela contende;
e fillou logo sa carta
e foi con el' a sa vía. (ctg. 377, 98-105)

La carta de donación a favor de Pedro Lorenzo nos revela además una circunstancia muy peculiar del tiempo que estaba viviendo el Rey; su debilidad frente a la administración, cuyo nepotismo se muestra con evidencia al detener el Notario la extensión de una carta abierta en dos ocasiones, así como utilizar la ejecución de la pesquisa en tiempo que invalidaba el documento, sin otro motivo que el favorecer a un amigo.

Esta circunstancia habría que situarla antes de 1275, pues ni esta ni otra cantiga alguna referida a Villa Real alude, como sería de esperar –dado el cuidado que pone Alfonso en referir sus enfermedades y la de los miembros de su familia– a la muerte de su hijo y heredero.

Cantiga 377.

[C]omo un [Rey] deu una escrivania d'una vila a un seu criado, e avía muitos cõtrarios que o estorvavan cõtra el Rrey, e promete-o algo a Santa María do Porto, e fez-ll'aver.

*Sempr' a Virgen groriosa
a o que s'en ela fia 5
ajuda-o per que vença
gran braveza et perfia.*

E de tal razon com' esta
fez un miragr' a Reina
Santa María do Porto 10
por un ome que se tijna
con ela, e os seus livros
pintava ben e agína,
assi que m[ü]itos outros
de saber pintar vençia. 15

*Sempr' a Virgen groriosa
a o que s'en ela fia...*

E porent' huna vegada
huna obra mui fremosa
pintava da Santa Virgen, 20
Madre de Deus groriosa;
e el Rey, cui' om' el era,
por amor da preçiosa
Senor, que él muit' amava,
prometeu que lle daría 25

*Sempr' a Virgen groriosa
a o que s'en ela fia...*

Herdade ou outra cousa
que ele dar-lle podesse,
en tal que aquesta obra 30
sempre a mui ben fezesse;
mais o ome por merçee
lle pediü que lle desse
en Vila-Real a meya
d'una sa escrivãfia. 35

*Sempr' a Virgen groriosa
a o que s'en ela fia...*

El Rey enton outorgou-lla
e mandou que sen tardada
a carta desta merçee 40
aberta lle fosse dada,
mays o que tijn (a)'os seelos
lla ouve mui mal parada
ben preto de quinze días;
mais el Rey non-o sabía. 45

*Sempr' a Virgen groriosa
a o que s'en ela fía...*

Mais depois que a verdade
deste feyt' ouve sabuda,
mandou logo que a carta 50
non lle fosse deteneuda
e que lle déss' outra toste,
se non, pena connoçuda
lle faría que peytasse,
en que al non avería. 55

*Sempr' a Virgen groriosa
a o que s'en ela fía...*

Mais aquele, por meaçás
que el Rey ll'ameaçasse,
sol fazer nono quería, 60
mais dizía que leyxasse
aque[e] outro a carta
e que dela se quitasse,
ca seu amig' o outr' era
que a meadade avía. 65

*Sempr' a Virgen groriosa
a o que s'en ela fía...*

Sobr' esto muitas vegadas
mandou el Rey que lla dessen
e que per nulla maneyra 70
de dar non lla detevessen,
e se non, que a sa ira
averían, se fezesen
contra esto; mais aqueles
alongavan cada día. 75

*Sempr' a Virgen groriosa
a o que s'en ela fía...*

Mais aquel Pedro Lourenço,
que a carta demandava,
rogou a Santa María 80
do Port', en que se fiava,
que se él a cart' ouvesse
e per ela a gâava,
que maravedis duzentos 84
lle dêsse, ou a valía.

*Sempr' a Virgen groriosa
a o que s'en ela fía...*

Tanto que esta promessa
el ouv' assi prometuda,
logo foi Santa María 90
de tod[o] en sa aiuda;
e fez contra o notario
que el Rey cara sanuda
lle mostro, e log' a carta
ouv' aquel que a pedía. 95

*Sempr' a Virgen groriosa
a o que s'en ela fía...*

Quand' esto Pedro Lourenço
viu, loores deu porende
aa Virgen groriosa 100
que a os seus deffende,
e teve por de mal sisso
quen contra ela contende;
e fillou logo sa carta
e foi con el' a sa vía. 105

*[Sempr' a Virgen groriosa
a o que s'en ela fía...]*

Cód. b12 CCCLXXVII.1. (**Rey**) falta; 11. **tijna**, cuenta tres notas, resultando un verso irregular; 14 **muitos**, verso y frase musical defectuosa, debería ser [m[ü]jitos; 42. **tijna os**, excepcional sinalefa, lo normal [tijn(a)' os, con dialefa; 62. **aquel outro**, verso defectuoso; [aquele outro; 91. **toden**, verso defectuoso; [tod[o] en; Métrica: Rima llana. N8A8N8A8 // n8b8n8b8n8b8n8a8

Valmar; II, CCCLXXVII. Propone verso corto.

H.Anglés: Esquema 224 (N7A7 N7A7 // n7b7 n7b7 n7b7 n7a7) Ocho frases musicales.

W.Mettmann86, III, 377. Métrica: La presenta escrita como verso largo, pero remite al esquema XIII (N7A7N7A7 // n7b7n7b7n7b7n7a7)

Huseby: Coincidencia entre música y métrica, excepto verso 11 que cuenta nueve sílabas y el copista añade una nota para ella ("tijnna").

Comentario histórico Literario:

v. 1: *una escrivanía*, oficio que ejercen los escribanos públicos. Estos pueden ser escribanos “del rey o del chanciller” y el ejercicio de oficio es público.

v. 1: *Criado*, “criado, vasallo educado en casa del Señor”. En este caso *seu criado* “hombre mediano ... que estuvo al servicio del Rey” (Part II,IX,29)

v. 7, *Gran braveza*, gran desmesura; *perfia*, porfía, disputa, riña, obstinación

vv. 11-12, *se tijna con ela*, se retenía, se consideraba como de ella

v. 12, *seus livros* libros de la Virgen. Podían ser libros de horas de la Virgen o, mejor, los libros de las Cantigas de Santa María. Véase *Testamento de Alfonso X*, M. González, ed. cit.: “Los libros de los Cantares de los Milagros e de Loor de Sancta María”

v. 32, *o ome*, el hombre (vasallo). En el epígrafe “criado”

v. 33, *Vila Real* (Alfonso X), actual Ciudad Real (Juan II)

v. 35, *sa escrivanía*, escribanía suya (del Rey) (Escribano, II, IX, 8)

vv. 40-41 *carta... aberta*, carta abierta. Las cartas debían entregarse cerradas y selladas, pero podían ser también ‘abiertas’, para que la pudiesen ver todos: “Et si la carta del Rey fuere abierta, debe gela otrossi enviar con la pesquisa con tal ombre e con tal recado, que seguramente venga a mano del rey” (Part III, XVIII, 8)

vv. 43-45 *o que tijn (a) os seelos / lla ouve mui mal parada // ben preto de quinze días*, quien tenía los sellos se la detuvo de mala manera cerca de los quince días cumplidos. La pesquisa que debía acompañar a las cartas abiertas tenían un plazo determinado: “E esta pesquisa sea fecha fasta terçero día, o a lo más tardar, nueve días, desde el día que recibiere la carta o el mandado, e fueren en el lugar do la han de fazere... E esto se entiende de los pesqueridores de las Cibdades e de las Villas” (Part III, XVIII, 8)

vv. 53-55 *pena connoçuda / lle faría que peytasse, // en que al non avería*. no obtendría otra cosa / que pechar la pena establecida. (“deben perder los cuerpos e quanto que ovieren” Part. II, IX, 8)

vv. 69-74, *mandou el Rey que lla dessen // e que per nulla maneyra / de dar non lla detevessen, // e se non, que a sa ira / averían, se fezessen // contra esto*; entre las penas en que incurrían los oficiales que no guardaban su juramento estaba: “la setena que fagan su ofiçio cada uno dellos bien e lealmente, que por ninguna cosa que les pueda venir de bien nin de mal que non faran contra esta jura: e synon que ayan la yra de Dios e del sennor a que jura deven...” (Part. II, IX,26)

vv. 92-85 *e fez contra o notario / que el Rey cara sanuda // lle mostro, e log' a carta / ouv' aquel que a pedía*. e hizo que el Rey mostrase su rostro airado / contra el notario, y de inmediato consiguió la carta aquel que la pedía. Notario, “Son dichos aquellos que fazenlas notas de los privilegios e de las cartas por mandado del Rey o del chanciller...E otrosi deben fazer sellar las cartas después que el rey o el chanciller las ovieren vistas, e las otrogaren por derechas. (Part. II, IX,7) *cara sannuda* “la setena que fagan su ofiçio cada uno dellos bien e lealmente, que por ninguna cosa que les pueda venir de bien nin de mal que non faran contra esta jura: e synon que ayan la yra de Dios e del sennor a que jura deven. E despues que desta guisa ovieren jurado, deve investir a cada uno de su ofiçio dandol a cada uno alguna cosa sennalada de aquellas que mas le pertenesçe por rrazon de lo que a de fazer. E sy fallare que guarden bien esta jura, develes fazer mucha de onrra e de bien, e fiarse mucho en ellos; e a los que fallase que feziesen contra ella, develes dar pena segunt el fecho, e el tiempo e el lugar en que lo fezieron. (Part. II IX:26)

vv. 104-105, *e fillou logo sa carta / e foi con el' a sa vía*, y cogió luego su carta y con ella se puso en camino. Entre otras cosas debió se investido según ley 8, tít. XVIII, Part. III, “con la escrivanía e la peñola”

Versión.

Cómo un [Rey] dio a un criado suyo una escribanía de una villa pero muchos contrarios al rey lo estorbaban, e hizo (el criado) una promesa a Santa María de El Puerto, y la consiguió.

*Siempre la Virgen gloriosa ayuda a vencer
la gran desmesura y obstinación, al que en ella confía.*

Y para confirmar esto la Reina Santa María de El Puerto
hizo un milagro en favor de un hombre que se tenía por suyo
y que *pintaba sus libros* bien y con prontitud,
hasta tal punto que superaba a otros en el arte de pintar.

Y, una vez que pintaba una obra muy hermosa
de la Santa Virgen, Madre de Dios gloriosa,
el Rey, de quien él era vasallo le prometió
que, por amor de la preciosa Señora, que él mucho amaba, le daría

una heredad u otra cosa que él concederle pudiera,
en tal que esta obra la hiciese siempre muy bien;
pero el criado le pidió como merced
que le diese la mitad de una escribanía suya en Villa Real.

El Rey entonces se la otorgó y mandó que sin tardar
se le diese carta “abierta” con esta merced,
pero quien tenía los sellos se la detuvo
cerca de los quince días cumplidos; y esto el Rey no lo sabía.

Pero una vez que supo la verdad de este hecho,
mandó que no le detuviesen la carta
y que se la diesen inmediatamente, si no, no obtendría
otra cosa que pagar la pena establecida.

Pero aquél, por amenazas que el Rey profiriese,
no quería hacerlo, sino que decía que este último olvidase
la carta y desistiese de ella,
pues quien tenía ya la otra mitad era un amigo suyo.

El Rey insistió muchas veces, que se la diesen
y que de ningún modo se detuviesen en dársela,
y si no, que su ira tendrían, si se atrevían a ir contra
su voluntad; pero ellos lo alargaban más cada día.

Entonces Pedro Lorenzo, que era quien demandaba esa carta,
rogó a Santa María de El Puerto, en quien confiaba,
y prometió que si él lograba al fin la carta y obtuviese las ganancias gracias a ella,
que le daría doscientos maravedis, o la valía.

Inmediatamente que hubo hecho aquella promesa,
le prestó su ayuda en todo Santa María
e hizo que el Rey mostrase su rostro airado
contra el notario, y de inmediato consiguió la carta que aquel pedía.

Cuando comprobó esto Pedro Lorenzo, dió loor
a la Virgen gloriosa, que defiende bien a los suyos,
y tiene como insensato a quien lucha contra Ella;
y cogió luego su carta y con ella se puso en camino.

Notas

- ¹ Utilizo “Cancionero de Santa María de El Puerto”, Edición, traducción y notas de Jesús Montoya Martínez, *Alcanate*, I, 1998-99, pp. 115-275.
- ² “Lourenço (Pedro), 377; escribano (pintor) del rey Alfonso X. Véase *Conc. Ajuda*, II, págs. 64, 156, 761, y *R.F.E.*, 1918, V, pág. 146.” A. REY, “Índice de nombres propios y de asuntos importantes de las *Cantigas de Santa María*”, pág. 355. Aunque al final de la entrada dice “Diósele este nombre también a Ciudad Real”.
- ³ EL MARQUÉS DE VALMAR, *Estudio histórico, crítico y filológico sobre las cantigas del Rey Don Alfonso el Sabio por...*, Madrid, Real Academia Española, 2ª edición, 1897, pág. 367.
- ⁴ *Crónica de Alfonso X*, edición de Manuel González, Murcia, Academia de Alfonso X, el Sabio, 1999, cap. XI, pág. 33.
- ⁵ Manuel GONZÁLEZ, *Crón.*, n.36. Tiene en cuenta el editor lo que dice: L. R. VILLEGAS, “Una gran villa e bona. Apostilla sobre la fundación de Ciudad Real”, *Alfonso X y Ciudad Real*, Ciudad Real, 1986, 13-34.
- ⁶ No hay que olvidar que muy cerca de allí estaban las minas de Almadén..
- ⁷ Vd de Rafael, L. VILLEGAS, art. cit. Vd. *Crónica*, edic. cit. pp. 183-194.
- ⁸ Manuel GONZÁLEZ, *Alfonso, X*. Madrid, Ariel, 2003, pág. 105.
- ⁹ Existe alguna diferencia en la fecha: los *Anales Toledanos* la remite al 25 de julio de 1275; el 24 de julio, Jofre de Loaysa; y A. Ballesteros la retrasa a fines de octubre o primeros de noviembre. Esto último parece imposible, pues la muerte ocurrió estando todavía Alfonso X en Beaucaire, negociando con el Papa.
- ¹⁰ Manuel GONZÁLEZ, *Alfonso, X*. edic.cit. pág 186, n. 274.
- ¹¹ X. FILGUEIRA VALVERDE, “Pedro Lourenzo, pintor de de Alfonso X”, *Museo de Pontevedra* (1979), págs. 3-7. Juan TORRES FONTES, *Libro del Repartimiento de las tierras hecho a los pobladores de Murcia*. Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1991, 2 vols. (vol. I ediciónfacsimilar del Ms (Archivo Municipal de Murcia); vol. II,edición, introducción y transcripción)
- ¹² M. BREA et alii, *Lirica Profana galego-portuguesa*, vol. II, (1996) pág. 599
- ¹³ J. TORRES FONTES “Pero, pintor de imágenes” (Torres Fontes, *Repartimiento de Murcia*, folio 33.)
- ¹⁴ Luis G. DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, Alianza, Textos, 1968, p. 384.
- ¹⁵ *Meys*, forma reducida de meytade.
- ¹⁶ Yra luenga non deve el Rey aver, pues que a poder de vedar luego las cosas mal fechas, e esto por dos rrazones: la primera por non fazer danno a su cuerpo, ca esta es una de las cosas del mundo que peor le faze; ca della naçe tristeza e luengos pensa-mientos, que son dos cosas que enbargan mucho la salud e el entendimiento del omne, e apoca la vida: e por esto dixo el Rey Salamon, que el espiritu alegre del omne faze la su vida florida de fermosura: e el triste non tan sola miente consume la carne mas desgasta los huesos. La segunda rrazon es enbileçer su fecho, ca pues quel a poder de vedar las cosas mal fechas, asy commo sobredicho es, sy lo non quisiere fazer, torna a aver yra contra aquel que el mal fizo, e enbileçer por ende su fecho, e da al otro osadia de fazer mal, ca por aquella yra luenga que toma lo faze igual de si. E porque la yra del Rey es mas fuerte e mas dannosa que la de los otros omnes, porque la puede mas ayna conplir, por ende deve ser mas aperçebido quando la oviere en saberla sofrir: ca asy commo dixo el Rey Salamon, atal es la yra del Rey commo la braveza del leon, que ante el su bramido todas las otras bestias temen, e non saben do se meter, e otrosy ante la yra del Rey non saben los omnes que se fazer ca syenpre estan a sospecha de muerte. E aun dixo mas el apostol Santiago, que la yra del omne non dexa obrar la justiçia, que es cosa de Dios; e otrosy dixo el apostol sant Pablo, castigando a los omnes que se guardasen de la yra, que es cosa muy dannosa, e demas pesa muy mucho a Dios con ella, e por ende non la deve el Rey aver contra los que son en su poder, ca a le luego vedar con derecho el mal que le fezieren, o los a de perdonar sy les quisiere fazer merçed: e sy contra esto feziere, averia a Dios por ende yrado, e seria malquisto de los omnes. (*Par. Segunda* 5:10-11)
- ¹⁷ Véase “Ira regia” en León y Castilla, L. G. VALDEAVELLANO, p. 385.

